

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: BEATRIZ MARTÍNEZ PINZÓN
RADICACIÓN: 253863184001201600091

1. OBJETO A RESOLVER

Se ocupa el Despacho de la solicitud de aclaración del nombre del heredero reconocido mediante auto fechado el treinta (30) de agosto, en atención a que no corresponde al allí indicado.

2. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto en mención, respecto del nombre del heredero allí reconocido, teniendo en cuenta que no corresponde al de su mandante.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que evidentemente la escritura del nombre del heredero reconocido no corresponde al indicado por el apoderado, respaldado en el documento de nacimiento, por tanto, hay lugar a la corrección solicitada, con miras

a que no se presenten dificultades en los trámites restantes de la liquidación de la herencia de la causante BEATRIZ MARTÍNEZ PINZÓN.

Corolario de lo dicho, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR**, para todos los efectos legales, el auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BEATRIZ MARTÍNEZ PINZÓN, para indicar que el nombre correcto del heredero allí reconocido corresponde a FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ MALAGÓN.

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

